

ESTATUTOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BENETÚSSER

TITULO I

NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1.- Definición del Consejo.

1.- El Consejo Económico y Social es el Órgano consultivo, de estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Benetússer, en todo lo referente al desarrollo económico y social, así como de la política de empleo local.

2.- El Consejo es el órgano de participación y de consenso de los agentes sociales en la gestión municipal, en todo lo relacionado con el fomento de empleo y la promoción económica y el desarrollo social del Municipio. Será el Organismo que sirva para la puesta en común y posterior discusión de iniciativas locales generadoras de empleo.

3.- Será el Órgano que estimule el papel del Ayuntamiento como Agente dinamizador de la actividad económica y del empleo en su área de influencia, con el fin de potenciar el crecimiento económico del Municipio, como medio óptimo de garantizar las condiciones de vida y trabajo de los habitantes de BENETUSSER.

Artículo 2.- Fines del Consejo.

1.- El Consejo Económico y Social tendrá como finalidad principal el estudio de la problemática socio-laboral y económica del Municipio de Benetússer, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir los desequilibrios que el Consejo detecte.

2.- En especial, corresponderá al Consejo:

a) El estudio del desempleo en Benetússer, para lo cual, asesorará al Ayuntamiento, en la adopción de medidas políticas destinadas a corregir este hecho.

b) El estudio socioeconómico de Benetússer, sus posibilidades de crecimiento, la composición de su población activa, etc., para lo cual, emitirá los informes que estime oportunos.

c) La propuesta de medidas para corregir los desajustes de formación profesional-mercado de trabajo juvenil, personas en situación de discapacidad, mujeres, mayores de 45 años, personas en riesgo de exclusión social, así como la potenciación de la Formación Profesional Ocupacional en la localidad, una vez conocidas las necesidades locales de cualificación profesional.

d) Corresponderá también al Consejo, el asesoramiento para la configuración de una política municipal de:

- Potenciación de la economía Social y el autoempleo,
- Fomento del empleo, mediante la incorporación de jóvenes, personas en situación de -
- Discapacidad, mujeres, mayores de 45 años, personas en riesgo de exclusión social
- El desarrollo de iniciativas empresariales,
- La prospección del mercado de trabajo local, y en especial, la coordinación de las políticas de apoyo a la creación de empleo de las distintas administraciones públicas.

e) Conocerá el Consejo, y será informado, de todas las medidas adoptadas por la Corporación, en relación con los apartados anteriores.

TITULO II.

CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3.- Composición.

El Consejo Económico y Social de Benetússer, estará compuesto por:

- 2 vocales titulares por cada una de las dos organizaciones Sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 4 vocales titulares por parte de las organizaciones empresariales y de comerciantes existentes en la población.
- 4 vocales representantes del Pleno de la Corporación, a nombrar por el Pleno de los grupos políticos más representativos.
- Un técnico asesor o una técnica asesora del C. E. S., que asumirá las funciones propias de la secretaría, y será designada o designado por la Presidencia de la Corporación, con voz y sin voto.
- El personal técnico que considere convenientes la Presidencia, a instancia propia o de las Organizaciones representadas, para mejor asesoramiento del Consejo, con voz y sin voto.

Todas las Organizaciones representadas, podrán designar igual número de suplentes, que vocales titulares tienen asignados, para asistir en defecto de ellos, a las sesiones del Consejo Económico y Social. Los representantes de cada Organización en concreto, serán nombrados expresamente por las mismas, siendo la organización correspondiente, quien determine la duración del mandato de sus representantes.

TITULO III

LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO DEL CONSEJO

Artículo 4.- La presidencia.

1.- La presidencia del Consejo será una persona representante del mismo, que no represente en el Consejo Económico y Social a la Corporación Municipal. Su

designación por el Pleno del C.E.S., con una duración de dos años, salvo que el C.E .S. decida lo contrario.

2.- Funciones de la presidencia.

Representar legalmente al consejo.

Elaborar el orden del día de las convocatorias.

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.

Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento e información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Artículo 5.- La vicepresidencia.

1. La vicepresidencia recaerá en una persona integrante del mismo, que no represente en el CES a la Corporación Municipal. Su elección se realizará por las personas integrantes del CES, con la misma duración de la presidencia, salvo que el CES decida lo contrario.

2. Funciones:

Sustituir a la presidencia en los casos de ausencia o imposibilidad, así como asistirle en el ejercicio de sus funciones.

En caso de no estar presente el secretario o secretaria, ejercerá sus funciones.

Artículo 6.- La Secretaría.

Llevar registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.

Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

Levantar acta de las sesiones.

Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno de la presidencia, certificación relativa a aquellas.

Cualesquiera otras que se le atribuyan en el desarrollo de la actividad del consejo.

Artículo 7.- Las Vocalías.

Las vocalías podrán elevar las propuestas que consideren para ser incluidas en los puntos del orden del día del CES.

Por acuerdo del CES podrán ampliarse las funciones de estas vocalías así como crear vocalías específicas.

TITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Periodicidad de las Reuniones.

1.- La periodicidad de las reuniones del Pleno del Consejo será la que el mismo determine, debiendo ser como mínimo, de una trimestral con carácter ordinario.

2.- Podrán convocarse Plenos Extraordinarios, convocados por la Presidencia, o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de las personas que componen el Consejo Económico y Social.

Tal solicitud, habrá de realizarse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que lo motiven, firmando personalmente por todas las personas que la suscriben.

Artículo 9.- Plenos Ordinarios y Extraordinarios.

1.- Será Pleno Ordinario aquel que se realiza de acuerdo con lo fijado en los presentes estatutos, convocándolo con una antelación de ocho días naturales, con acuse de recibo.

2.- Para celebrar un Pleno Extraordinario, las personas que lo soliciten, deberán dirigir instancia a la Presidencia, indicando qué fundamentos lo promueven, y el orden del día propuesto. El Presidente, convocará el Pleno, en el plazo máximo de cuatro días laborales desde la recepción de la notificación, quedando señalada la fecha de la reunión, dentro del mes siguiente, a contar desde la convocatoria.

Artículo 10.- Convocatoria y orden del día.

1. - Para el Pleno Ordinario, las personas que forman parte del CES deberán ser convocadas por la Presidencia del Consejo, adjuntando a la convocatoria el orden del día, así como el lugar, día y hora de la realización del mismo. Deberán ser convocadas todas las personas que componen el Consejo.

2.- El "quorum" necesario para constituir válidamente el Pleno Ordinario, es el de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia de un tercio de las mismas; y en ambos casos, siempre y cuando estén presentes la presidencia, vicepresidencia, secretaría o personas en quien éstas deleguen.

Entre una y otra convocatoria, deberá mediar el lapso de media hora.

3.- Tras la aprobación del Acta de la sesión anterior, se examinarán los puntos del orden del día propuesto.

Para la deliberación y discusión de cada uno de los puntos, se concederá la palabra a todas las personas integrantes del CES que concurran a la reunión, y así lo soliciten. Estimada por la Presidencia como suficientemente debatida una cuestión, será sometida a votación del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- Adopción de Acuerdos.

1.- Como principio, el Consejo Económico y Social, deliberará las cuestiones planteadas sobre la base del consenso. Si no fuera posible el acuerdo una vez agotado el proceso negociador, las decisiones se tomarán por mayoría.

2.- Los acuerdos se adoptarán cuando la Presidencia del Consejo considere un punto suficientemente debatido, a tenor de lo establecido en el punto anterior. En el debate, la Presidencia podrá establecer los tiempos de intervención, así como acordar turnos de

réplica. Previamente a su intervención, cada persona integrante del CES pedirá la palabra a la presidencia.

3.- La votación de los acuerdos se efectuará, caso de no existir consenso, a mano alzada, o por papeleta secreta, cuando así lo pida la presidencia o cualquiera de las organizaciones representadas.

4.- Cada punto será aprobado por mayoría simple. En caso de empate, se realizará una votación de los tres sectores, y en caso de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia

5.- En cada reunión del Consejo, la secretaría, levantará acta de la misma. Si alguien quiere que su intervención conste en acta, deberá pasarla por escrito a la secretaría del consejo.

TITULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Organización Administrativa.

1.- El Consejo contará con los medios materiales necesarios y suficientes para el adecuado funcionamiento del mismo.

2.- Caso de ser necesario, el Consejo contará con personal del Ayuntamiento, adscrito al mismo, con carácter temporal o a tiempo parcial y que tendrá encomendada la tarea administrativa y de documentación y archivo del Consejo.

Artículo 13.- Carácter público del CES.

Las sesiones del CES serán abiertas a la ciudadanía, que podrán asistir como oyentes. Únicamente podrán intervenir al final de la sesión si así lo acuerda CES.

Artículo 14.- Modificación de Estatutos.

La aprobación y modificación de estos Estatutos, es competencia del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Económico y Social.